



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Treinta (30) de junio de 2021

Referencia : **Pertenencia**
Radicación : **25-438-40-89-001-2021-00038-00**
Demandante : **TERESA SEGURA SEGURA, MOISES MENDOZA VELA**
Demandados : **LUIS ANTONIO GUTIERREZ TOLOZA, CARLOS JULIO GUTIERREZ TOLOZA y demás personas indeterminadas.**

Entra al despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de TERESA SEGURA SEGURA y MOISES MENDOZA VELA contra LUIS ANTONIO GUTIERREZ TOLOZA y CARLOS JULIO GUTIERREZ TOLOZA y las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el predio la ESPERANZA.

Al revisar la demanda, se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se debe inadmitir para que el apoderado de la parte demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de su rechazo, los siguientes defectos:

PRIMERO: Se sirva aclarar en las pretensiones de la demanda, cuál es el término de la prescripción extraordinaria que quiere hacer valer con esta demanda teniendo en cuenta la reducción de los termino efectuada mediante la Ley 791 de 2002 (10 o 20 años).

SEGUNDO: Conforme al artículo 375-5 del CGP, se debe dirigir la demanda contra todos los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado especial del Registrador del 11 de mayo de 2021, allegado al plenario en la cual se asegura:

Determinándose de esta manera, la EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de: LUIS ANTONIO GUTIERREZ TOLOZA, CARLOS JULIO GUTIERREZ TOLOZA, VERGARA SOLANO MANUEL ANTONIO, MENDOZA VELA MOISES Y SEGURA SEGURA TERESA.

Evidenciando que la demanda no se dirigió frente al señor Manuel Antonio Vergara Solano.

TERCERO: Sírvase aportar el avalúo actualizado del bien objeto a usucapir para determinar competencia debido a que el aportado es del año 2020 (Art- 26-3 CGP).

CUARTO: Se sirva Aportar la escritura No. 110 del 14 de junio de 1988 de forma completa, debido a que la aportada está incompleta.

QUINTO: Reconócele personería jurídica al Dr. EIBER AGATON PIÑEROS como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ

